## INFORMACION DE LA S.I.P. Nº 748/81

TRANSFIERENSE AL BANCO HTPOWGGARTO MAGTORAL ORDINAS HIPOTECARIAS ADQUIRIDAS CON RECURSOS DEL FO. MA.VI.

Por Ley Nº 22.506, se autorizó a la Sabsecretaría de Degarro llo Urbano y Vivienda del Ministerio de Acción Social a transferir al Banco Hipotecario Macional las Cédulas Hipotecarias adouiridas con recursos del Pondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta series, hasta el 7 del actual. fecha de sanción de la nueva norma legal.

Las Cédulas Hipotecarias Argentinas de referencia, serán can celadas por el Banco Hipotecario Nacional, no pudiendo ser nuevamen te negociadas por dicha institución. El BHN aplicará los importes correspondientes a los servicios que por amortización e interés hubieran devençado las aludidas Cédulas a cubrir las diferencia de costo que por aplicación de las disposiciones de la Ley 21.508.1e arrojen sus operaciones de financiamiento de viviendas o de meyas operaciones de adquisición o construcción de viviendas, o refinancianiento de las ya existentes.

De acuerdo con lo establecido por la medida, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda fiscalizará el cumplimiento de las condiciones detalladas precedentemente, así como también determinará las correspondientes a las nuevas operaciones de financiamiento.

Por otra parte, la norma legal autoriga al Poder Ejecutivo Micional, a través de la Subsecretaria de Desarrollo Urbano v Wivienda del Ministerio de Acción Social, para dar por cancelada al Banco Hipotecario Nacional la deuda contraída por esa institución con el Tondo Nacional de la Yivianda (700.471) ceae consecuencia del firmacianiento que, por la suma de 3.000.000.000 de peson, Le fue fuelitade en los mãos 1973, 1974 y 1979. El ElM disporitá la capitalismoción del referido importe, debidamente reajustado de acuardo con las disposiciones legales en vigencia.

El texto completo de la Ley 22.506 y del mensaje que la acompaña, señala;

EXCELENTISIMO SEROR PRESIDENTE DE LA NACION:

de la Ley Nº 21.581 .-

Tenemos el honor de dirigirnos al ser Primer Magistrado en relación con la adquisición de CEDULAS MEDITORIAS AREENTINAS realizada con los excedentes transitorios del FONNVI, por aplicación de lo establecido en el artículo 20 -

La disposición mencionada ha tenido

por finalidad Maica la de maintener actualizada la capacidad de pago de los recursos del FORDO HACIONAL EL AVVIVENDA, per un lado, y, per el otro, mantener dichos recursos en un finico cirrcuito financiero para el sector habitacional, compuesto per la sustocidad de administración del 700MVI, entones el Sectetaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda, hoy el HIHISTERIO ES ACCION SOCIAL - Subscertatría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el BANCO HIFORATION MOCCOMA.

La sanctón de dicha toy implicó, como es de público y notorio conociniento, un notablo y posítivo impulso a la acción oficial en materia de financiamiento de vivienda, sentando una base sólida para el establecimiento de políticas y acciones trascendentes en la materia, por su duración y enversadura.

No todo el sector tuvo, sin embargo

el mismo tratamiento, ya que los resultados de la referida Ley -

Theren de aplicación exclusivamente a los Smbitos de los Organig mos de Ejecución de las distintas provincias, del Territorio Nacional de la Tierra del Puego, Antártida e Islas del Atintico -Sod y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenco Aires, de conformidad con las disposiciones de la comentada Ley.

dotando de una similar cohortura a las acciones del BAMCO HITOPO CAMIO BACIONAL, Institución que venfa de una larga situación de desordes financieros, asmiendo compromisos que lespo excedieros ses posibilidades económicas, contribuyendo a ello el hecho de no tener cara exigencia que la de efectuar los requerimientos col resconómicas de a Bamco Central.

Pero, adomás, el Basco, que históricamente había sido la finica fuente pública de financismiento de
vivienda a nivel nacional, estaba atendiendo la demanda de todo
tipo de población con abstracción de su capacidad económica, aón
la de los sectores menos podientes que luego pasaron a ser atendidos por el Tolowity tendas endistinto grado de vanere, perocon compromiso firme e irrevocable, un importante número de operaciones de los ex-Planes 15 de Rayo e Illas Malvinas, cuyos adquirentes o decrinatarios eras población de sos sectores.

Al financiamiento de este tipo de obras había aplicado el Banco recursos facilitados por el DOMUYI, régimen Loy 19.929, primero mediante un préstamo de PESOS TRES - NIL MILLOWIE (S 3.000.000.000.-) concretado durante los años --1973, 1974 y 1975.

Planteada en 1976 la necesidad de in Terrumpir la fuente de recursos del Banco Central y cortada totalmente la misma en 1978, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL no contó con otras fuentes de genninos recursos que la actualización y administración de su cattera hipotecaria, deponiendo para ello de la Ley Nº 1.500 dictuda por el actual Proceso, las moveas e- Misiones y colocaciones de CEDULA MICOTECNIAS AMENTINAS, autor rizadas tumbión en esto Proceso, las operatorias comerciales en-cardas y las provunientes de depósitos a placo fíjo.

Sobre estas discas bases el hanco ny POTECARIO MACIONAL debid afrontar las difficiles situaciones econômico-financieras y sociales que la abrupta interrupción de la forma de proceder seguida con anterioridad le provocó: prosecución y terminación de obras; paralización o suspensión o analación de obras; reclamos administrativos y yddiciales, etc..-

A la vez, la capacidad de recupero que la Ley Nº 21.508 procuró fue resultando, cada ver más hasta el Romento, diaminuída por la muy limitada capacidad de papo de los adjudicatarios de nível PONAVI, limitación que desembo

LAE inversiones bechas en CEDULAS II POTECARIAS ARGENTING (de la Ira. el la Sta, serie), fueros, a va lora sominaisa, de un importe de PEROS INDUTRAY OCOS HILLOUGO SERENTA Y NUNUY NILLOUNG OCCIDENTOS TREINTA Y DOS HILLOUGO SERENTA Y NUNUY NILLOUNG OCCIDENTOS TREINTA Y DOS HILLOUGO CINCUENTA (S 98,959,1832,759,-7), importe que asciende actualizado, cegún los respectivos valores de compra, a PEROS INSILLOUNG SOCILINGOS CUARRENTA Y SILTE HIL COLDICINTOS SERENTA Y SILTE HIL COLDICINTOS SERENTA Y CINCO (S 1.267,567,467,616,7), al 13 de navy de 1981.

La suma indicada, que debe reintegrar se al FONAVI en los servicios de amortización e interés que co--rresponden a esos papeles, no implicará para el Fondo a lo largo del plazo de amortización, minguna mejora o inconveniente de méri to, y, en cambio, si puede representar para el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL evitar una quiebra del difícil equilibrio que la Institu ción está tratando de mantener.

Así pues, ante la situación, se ha -concluído en la conveniencia de transferir las CEDULAS HIPOTECA--RIAS ARGENTINAS adquiridas por el FONAVI hasta la fecha que se -sancione como Ley el presente proyecto, aunque con la prohibición de negociarlas nuevamente y con el cargo de aplicar su producido a compensar la pérdida o deterioro y a desarrollar las nuevas ope raciones de financiamiento expuestas precedentemente, o refinanciamiento, de las ya existentes .-

En el sentido indicado se ha elaborado el adjunto proyecto de ley, que se completa condonando la deuda que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL adquirió con el FONAVI duran te los años 1973, 1974 y 1975, en que recibió apoyo financiero pa ra sus operaciones por un importe de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ -3.000.000.000,-1.-

Para la referida deuda el proyecto es tablece su condonación y la capitalización en la forma que para el reajuste de las deudas determina el artículo 12, apartado 1º de la Ley Nº 21.581 .-

En resumen, la medida propiciada, de

langer modestor burgs sustancialmente

a) Compensar parcialmente al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL de los deterioros y pérdidas que la administración de las cobranaas de
viriendas realizadas para población de recursos insuficientes le
ha provocaj y le provoca;

b) Permitir a la Institución tomar las medidas de sobierno más adecuadas para regularizar la situación, homogeneizando las condiciones de amortización de esas viviendas con la capacidad ecoménica de unu susurios;

c) Superados esos aspectos y si hubiera margen al efecto, apliear los excedentes a nucvas operaciones de financiamiento de vi-

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

## LA LEY:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

BANCIONN Y FRONULAN CON FURRAL DE LEY:
ARTICULO 1".- Autorísase al MINISTERIO DE ACCION SOCIAL (Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda) a transferir al BANCO HIPOTECANIO ENCIONAL las Cédelas Hipotecarias Argentinas adquiridas con recursos del PONNO MACIONAL DE LA VIVIENDA de 1 n... -2 da., 3 r.a., 4 ta. y 5 ta. series, hasta la fecha de sanción de la presente, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las Cédulas Hipotecarias Argentinas transferidas de conformi dad con lo establecido en esta Ley, serán canceladas por el MAN CO HIPOTECARIO NACIONAI, no pudiendo ser nuevamente negociadas por la seferida Institución.

 b) El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL aplicará los importes correspondientes a los servicios que por asortización e interés hubiq ran devençado las Cédulas Elpotecarias Aspentinas a cubrir las diferencias de costo que por aplicación de las disposiciones de la Ley a\* 12.50 la earojen seu sopreziones de financiamiento de viviendas o al financiamiento de novas operaciones de adquisición o construcción de viviendas, o refinanciamiento de las -ya existentes.

e) El NIKISTERIO DE ACCION SOCIAL (Subsocretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda) fiscalizará el cumplimiento de las condiciones establecidas y detarminará las correspondientes a las nueryas operaciones de financiamiento.-

AMTICULO 2°. - AUTORÍSADE 21 POGER ENTOUTIVO UNCIONAL, a través del MHISTERIO DE ACCIOS SOCIAL (Subsecretaría de Desarrollo UE hamo y Vivienda) para der por cancaldas al BANDO HISTOTICARIO MA-CIONAL, la deuda contradás por dete con el PONDO MACIONAL DE LA VIVIENDA como consecuencia del financiamiento que por la suma de PESOS TERS INI HILLIONES (5 100,000.000.00) - la fuo facilitado en los años 1973, 1974 y 1975. El BANCO HISTOTICARIO MACIONAL dispondís la capitalización del referido importe, resjustado en la forma establecida en el artículo 12, apartado 1°, de la Lety n° 21.581, para el resjuste de deedas. El MHISTERIO DE ACCION SOCIAL (subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda) fiscalirará el cumplicator de esta condición.-

ARTICULO 3°.- Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese.-

Buenos Aires. 9 de octubre de 1981.4

EMILIO A. IBASSA ECTOR GENERAL DE PRUSTA DE A PRESIDENCIA DE LA SACION